

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2021-00273

Con base en la solicitud radicada ante el despacho informando la intención de llegar a un acuerdo, y ante la no realización de la diligencia programada para el día 28 de febrero de 2022, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. DECRETAR el secuestro del bien inmueble ubicado en la **CALLE 55 SUR No. 25 – 61 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, identificado con **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S -40710283**, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **20** de **ABRIL** 2022 a las **11:00** a.m.

SEGUNDO. DECRETAR el secuestro del bien inmueble ubicado en la **CALLE 55 SUR No. 25 – 67 (DIRECCIÓN CATASTRAL)**, identificado con **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S -40710283**, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **20** de **ABRIL** 2022 a las **11:00** a.m.

Por secretaría, comuníquese al secuestre **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**, la fecha de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216e35d982de3404248eb5de0cd49a2f22151404ec00c992f68d9aa2eaf7ca39**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00275**.

Teniendo en cuenta, el demandado **JUAN CARLOS BOTERO RAMÍREZ** fue notificado por aviso el día 07 de Febrero de 2022 del auto que admitió la presente solicitud de **RESTITUCIÓN** con fecha 15 de Diciembre de 2021, quien en causa propia dio contestación.

De la contestación, se le corre traslado a la contraparte por el término de TRES (03) días conforme al art. 391 inciso 6to del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6b0b30052f0ce76befc66cbb6c15154d165c74cc76fc0705ec67231b4b311c**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2021-00293.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la EXCEPCIÓN PREVIA interpuesta por la doctora **DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SÁNCHEZ**, quién actúa como apoderada judicial de la parte demandada, mediante la cual pretende que se declare probada la excepción contemplada en el artículo 100 numeral 6to del Código General del Proceso.

EL ESCRITO Y SUS FUNDAMENTOS

Presentada en término la contestación de la demanda y por escrito separado la apoderada de la parte demandada manifiesta que el señor **EMILIO CELI (Q.E.P.D)**, celebró un contrato de arrendamiento con su prohijado **ANDRES FELIPE BOADA BARRIOS**, posteriormente el señor **EMILIO CELI (Q.E.P.D)** cedió el contrato de arrendamiento en cabeza de la señora **SANDRA PATRICIA CELI LADINO**, de manera verbal la cual fue aceptada expresamente por su prohijado. Mencionando que la principal consecuencia jurídica de la cesión del contrato, previo al consentimiento bilateral de las partes según el artículo 1496 del Código de Comercio y, siendo de libre circulación; es decir que no exige formalidad para su existencia, y, de tracto sucesivo; es decir que las prestaciones no se han cumplido en su totalidad y son de carácter recíproco permite que los efectos del cedente se ubiquen en su totalidad a un tercero.

Menciona la apoderada al despacho que, en el caso en concreto, siendo el contrato de arrendamiento un contrato principal no se acompañó prueba de su existencia en cabeza de la demandante.

Por tal motivo, solicita la apoderada de la parte demandante se declare probada la excepción contemplada en el artículo 100 numeral 6to del Código General del Proceso y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

En atención al escrito presentado por la parte demandada, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Encuentra este despacho pertinente precisar que mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022 se resolvió precisamente sobre la **EXISTENCIA DEL CONTRATO** y la calidad en que la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA** sucedía

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

al señor **EMILIO CELI (Q.E.P.D)** en su calidad de arrendador(a) fruto del usufructo que había sido constituido.

Ahora bien, el artículo 100 numeral 6to del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea **y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado**, cuando a ello hubiere lugar. Negrilla fuera del texto.*

Con base en lo establecido por el legislador, este despacho entiende que si bien el artículo 100 menciona la “calidad en que actúe el demandante” a su vez proporciona una alternativa al mencionar “**o se cite al demandado**”, asegurando en la redacción una alternativa de la prueba que puede ser aportada en el proceso.

Evidencia el despacho dentro del plenario de la demanda y sus anexos, el contrato de arrendamiento firmado entre **EMILIO CELI (Q.E.P.D)** y **ANDRES FELIPE BOADA BARRIOS** siendo este último la parte pasiva de la presente acción.

Conforme a lo anterior, y en concordancia con el artículo 384 numeral primero del Código General del Proceso se encuentra acompañada la demanda de la prueba documental requerida para el inicio del proceso.

Por tal razón, y en coadyuvancia con lo expuesto, recalca el despacho su postura expuesta en el auto de fecha 09 de febrero de 2022 la calidad en que la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA** sucedía al señor **EMILIO CELI (Q.E.P.D)** en su calidad de arrendador(a) fruto del usufructo que había sido constituido.

Luego, con respecto de la cesión que menciona la apoderada en cabeza de **SANDRA PATRICIA CELI LADINO**, conforme a las disposiciones legales anteriormente tratadas y a pesar de que no se acompaña prueba documental alguna que sustente dicha postura, es válido para el despacho afirmar el hecho de que el usufructo establecido por la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA** en favor de **EMILIO CELI (Q.E.P.D)** finalizó por causa de su muerte, tal y como lo establece el artículo 865 del Código Civil, y al ser la cesión realizada accesoria al usufructo que había sido establecido pero este mismo finalizó, la misma corre la suerte del usufructo en virtud de lo establecido por el inciso primero del artículo 853 del Código Civil.

Por tal motivo este despacho **NO** halla la razón a la abogada; en consecuencia y como quiera que quedó demostrado que la excepción presentada carece de motivación y sustento el Despacho **RESUELVE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

PRIMERO DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta por la
apoderada legal reconocida de la parte demandada.

SEGUNDO ORDENAR seguir con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3191da854ad58300a01c56dae8d1ce85f68fc8763443629d39da6c54615f741**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000293.

Vencido el término de traslado de la contestación de la efectuada por la apoderada legal de la parte demandada y siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar a cabo audiencia conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **21** del mes de **ABRIL** del año **2022** a las **11:30 A.M.**, la cual será programada por **TEAMS**, remitiendo previamente el correspondiente link, se tiene como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES

Se accede a la solicitud de la parte demandante con el fin de que sea escuchada la señora **MARIA DEL CARMEN MÉNDEZ PADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.332.528.

Se accede a la solicitud de la parte demandante con el fin de que sea escuchada la señora **SANDRA PATRICIA CELI LADINO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.561.416.

Por consiguiente, se señalan la misma hora y fecha arriba señalada para surtir dicho trámite.

Efectúense las respectivas notificaciones conforme al artículo 217 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

TESTIMONIALES

Se accede a la solicitud de la parte demandada con el fin de que se realice **INTERROGATORIO DE PARTE** a la señora **MARIA DEL CARMEN MÉNDEZ PADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.332.528.

Se accede a la solicitud de la parte demandada con el fin de que sea escuchada la señora **MARY BARRIOS VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 28.680.946.

Por consiguiente, se señalan la misma hora y fecha arriba señalada para surtir dicho trámite.

Efectúense las respectivas notificaciones conforme al artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f9da29d220094c016b6161d32415f07100dc75e3deb7ab7a8ee6a6c86d305c**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2021-00294.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre la EXCEPCIÓN PREVIA interpuesta por la doctora **DORA ESPERANZA CASTIBLANCO SÁNCHEZ**, quién actúa como apoderada judicial de la parte demandada, mediante la cual pretende que se declare probada la excepción contemplada en el artículo 100 numeral 6to del Código General del Proceso.

EL ESCRITO Y SUS FUNDAMENTOS

Presentada en término la contestación de la demanda y por escrito separado la apoderada de la parte demandada manifiesta que el señor **EMILIO CELI (Q.E.P.D)**, celebró un contrato de arrendamiento con su prohijada **ANA RITA ORTIZ**, posteriormente el señor **EMILIO CELI (Q.E.P.D)** cedió el contrato de arrendamiento en cabeza de la señora **SANDRA PATRICIA CELI LADINO**, de manera verbal la cual fue aceptada expresamente por su prohijado. Mencionando que la principal consecuencia jurídica de la cesión del contrato, previo al consentimiento bilateral de las partes según el artículo 1496 del Código de Comercio y, siendo de libre circulación; es decir que no exige formalidad para su existencia, y, de tracto sucesivo; es decir que las prestaciones no se han cumplido en su totalidad y son de carácter recíproco permite que los efectos del cedente se ubican en su totalidad a un tercero.

Menciona la apoderada al despacho que, en el caso en concreto, siendo el contrato de arrendamiento un contrato principal no se acompañó prueba de su existencia en cabeza de la demandante.

Por tal motivo, solicita la apoderada de la parte demandante se declare probada la excepción contemplada en el artículo 100 numeral 6to del Código General del Proceso y en consecuencia se condene en costas a la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

En atención al escrito presentado por la parte demandada, éste Despacho se permite resolverlo en los siguientes términos:

Encuentra este despacho pertinente precisar que mediante auto de fecha 09 de febrero de 2022 se resolvió precisamente sobre la **EXISTENCIA DEL CONTRATO** y la calidad en que la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA** sucedía

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

al señor **EMILIO CELI (Q.E.P.D)** en su calidad de arrendador(a) fruto del usufructo que había sido constituido.

Ahora bien, el artículo 100 numeral 6to del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea **y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado**, cuando a ello hubiere lugar. Negrilla fuera del texto.*

Con base en lo establecido por el legislador, este despacho entiende que si bien el artículo 100 menciona la “calidad en que actúe el demandante” a su vez proporciona una alternativa al mencionar “**o se cite al demandado**”, asegurando en la redacción una alternativa de la prueba que puede ser aportada en el proceso.

Evidencia el despacho dentro del plenario de la demanda y sus anexos, declaraciones extrajuicio rendidas por **ROSA MIREYA PINZÓN** y **FANNY DEL CARMEN CIFUENTES MARTÍNEZ** y que, conforme a lo anterior, y en concordancia con el artículo 384 numeral primero del Código General del Proceso se encuentra acompañada la demanda de la prueba documental requerida para el inicio del proceso como prueba testimonial siquiera sumaria.

Por tal razón, y en coadyuvancia con lo expuesto, recalca el despacho su postura expuesta en el auto de fecha 09 de febrero de 2022 la calidad en que la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA** sucedía al señor **EMILIO CELI (Q.E.P.D)** en su calidad de arrendador(a) fruto del usufructo que había sido constituido.

Luego, con respecto de la cesión que menciona la apoderada en cabeza de **SANDRA PATRICIA CELI LADINO**, conforme a las disposiciones legales anteriormente tratadas y a pesar de que no se acompaña prueba documental alguna que sustente dicha postura, es válido para el despacho afirmar el hecho de que el usufructo establecido por la señora **MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA** en favor de **EMILIO CELI (Q.E.P.D)** finalizó por causa de su muerte, tal y como lo establece el artículo 865 del Código Civil, y al ser la cesión realizada accesoria al usufructo que había sido establecido pero este mismo finalizó, la misma corre la suerte del usufructo en virtud de lo establecido por el inciso primero del artículo 853 del Código Civil.

Por tal motivo este despacho **NO** halla la razón a la abogada; en consecuencia y como quiera que quedó demostrado que la excepción presentada carece de motivación y sustento el Despacho **RESUELVE:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

PRIMERO DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta por la
apoderada legal reconocida de la parte demandada.

SEGUNDO ORDENAR seguir con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100f82a359eecf2e2a754b09f80498721b87541f4705d54d0c0e856efff08e1c**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021-000293.

Vencido el término de traslado de la contestación de la efectuada por la apoderada legal de la parte demandada y siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar a cabo audiencia conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, para el día **26** del mes de **ABRIL** del año **2022** a las **11:30 A.M.**, la cual será programada por **TEAMS**, remitiendo **previamente el correspondiente link** y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES

Se accede a la solicitud de la parte demandante con el fin de que sea escuchada la señora **MARIA DEL CARMEN MÉNDEZ PADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.332.528.

Se accede a la solicitud de la parte demandante con el fin de que sea escuchada la señora **SANDRA PATRICIA CELI LADINO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.561.416.

Por consiguiente, se señalan la misma hora y fecha arriba señalada para surtir dicho trámite.

Efectúense las respectivas notificaciones conforme al artículo 217 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

TESTIMONIALES

Se accede a la solicitud de la parte demandada con el fin de que se realice **INTERROGATORIO DE PARTE** a la señora **MARIA DEL CARMEN MÉNDEZ PADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 35.332.528.

Por consiguiente, se señalan la misma hora y fecha arriba señalada para surtir dicho trámite.

Efectúense las respectivas notificaciones conforme al artículo 217 del Código General del Proceso.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se requiere a la parte **demandada** para que en la misma hora y fecha arriba señalada se sirva exhibir los siguientes documentos: Prueba del contrato de Cesión de derechos del contrato de arrendamiento en favor de Sandra Patricia Celi Ladino, prueba de que la señora Maria del Carmen Méndez Padilla le haya dado la facultad a la Señora Sandra Patricia Celi Ladino de recibir los pagos de los cánones de arrendamiento, allegar prueba judicial o administrativa que acredite a Sandra Patricia Celi Ladino para recibir los dineros de la señora Maria del Carmen Méndez Padilla y allegar los recibos de pago desde el 01 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente notificación.

En caso de no tenerlos en su poder, sírvase indicar las razones o el por qué no reposan en su poder.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890c7b10b2a786cc4024a43283a37bfb95f9c8b18b43c0c1b0809e0de07ca4e0**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00004

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. Y una vez admitida la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **OLGA LUCIA BERNAL VISBAL y RAUL ALFREDO CASTELLANOS** mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo el matrimonio el día **31 de marzo de 2022** a las **12:00 AM**

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f32b05c6fb789bbc1760bfd6a4fa33c34f412c3210a9eefdadaa45f8fb19**
Documento generado en 09/03/2022 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00009

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **LUIS CARLOS CRUZ ROJAS y ANA LORENA CARBONO GUTIERREZ**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f7fdd852de57b32549c330b41d2e833148a6daf7dd13499126304d687e7718**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00011**.

Se agrega al plenario el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, la cual allega nueva dirección de notificación de la parte demandada la cual es **CARRERA 27B No. 71J - 03 BARRIO PARAÍSO**. Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **986111d7ed10db4d171fdfc0337c7799ecdeed6047f17ef364dc259163d72d2a**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00032

Subsanada en tiempo la solicitud, y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JEANNETTE RODRÍGUEZ MONROY, ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONROY, LYDA RODRÍGUEZ MONROY, JOSE GONZALO RODRÍGUEZ MONROY, MARIA ESPERANZA RODRÍGUEZ MONROY y NANCY MARIBEL RODRÍGUEZ MONROY** en contra de **SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CORTÉS**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I

Firmado Por:

**Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08028294489554d9f3a41f22d6403de4b5b447e9e2df1091eebf769f86b6571**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00036

Dentro del ejercicio de la correcta aplicación del derecho y la potestad del despacho según el artículo 286 del Código General del Proceso que trata sobre “la corrección de errores aritméticos y otros” y con base en la solicitud presentada por la apoderada legal de la parte demandante el Despacho, **DISPONE:**

En primer lugar, aclarar que el pagaré No. 104019338903908 contiene el crédito No. 33013804354

Ahora bien, y toda vez que en el proveído de fecha dieciséis de febrero quedó redactado de manera errónea lo siguiente: En el numeral segundo “...La suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE (\$ 13’330.000,00 M/TE)**, por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** en virtud de la **cláusula aceleratoria** causados hasta la presentación de la demanda”, procede de conformidad el despacho a aclarar dicho error siendo lo correcto afirmar que: “...**POR CONCEPTO DEL SALDO INSOLUTO DEL CAPITAL...**”

En el numeral tercero “...**CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS...**” procede de conformidad el despacho a aclarar dicho error siendo lo correcto afirmar que la suma es: “**CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$463.323)...**”

En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a317fd2baf8878a560a70ab2b671b7a753f1655a6ef45bd764fdea65f88b7382**
Documento generado en 09/03/2022 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO: No. **2022- 00039**

Subsanada en tiempo la demanda para de esta forma reunir los requisitos legales y de forma que son propios a la demanda que antecede, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VIA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** a favor de **GUSTAVO QUINTERO GARCÍA Y EDUARDO QUINTERO RUEDA** en contra de **TILCIA FLOR JEREZ DUARTE**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en la escritura base de la ejecución.

ESCRITURA PÚBLICA No. 1097

PRIMERO: Por la cantidad de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00)** por concepto del **CAPITAL INCORPORADO** en la escritura pública base de la ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral primero, a la tasa del 5.25% EA, desde el 21 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S – 40313110** perteneciente a la citada demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Se reconoce personería al abogado **DOCTOR JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcea8abfd0c2b6cdf698156de2a84921b32560a57a18ca1410eecd976ff4e6**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00064

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 **DISPONE: ADMITIR**, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **YEIMI CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y WILMER YESID GUTIERREZ MONTIEL**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dae4b1cc10b344169109dab71e28cd2f6e7cc62afee73e537e12e2b8727d85e**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-00065

Subsanada en tiempo la solicitud, y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la señora **ESTELA MELO CARRILLO** en contra de **EDWIN SUAREZ**.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edb717d52e04a664378ae0492f945330cc320a9b0c9f08dfb980f60f12978ee**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00068

Conforme a lo estipulado por el artículo 140 en su numeral 12 del Código Civil, y como se evidencia en el Registro Civil de Nacimiento de **JHONSSON EDUARDO RODRÍGUEZ TIBOCHA** el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR de plano la solicitud con base en lo establecido anteriormente.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.1

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8c7645bd60ab8f8ef62741c5a4127a4854766b0c40249cf72d545ad332f397**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00069

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988

DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes **LUZ MARINA RODRÍGUEZ VARGAS y LUIS EDILBERTO MORA GARCÍA**.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483415ebb877c1ac24204c7a3f52a2706cbef8663fed5bddc8f9339bf890fa10**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00071**

Previo a resolver sobre la solicitud de admisión del presente proceso ejecutivo hipotecario, y de conformidad con los artículos 90 inciso 2 y el artículo 467 numeral primero del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de libertad y tradición del bien inmueble en cuestión con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

J.S.G.I

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **07** hoy **10 de marzo de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396f30aa6ab77d2ba7b1354b484be01be37207242793d248849b210d12847ac3**

Documento generado en 09/03/2022 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>